

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), se informa señora Juez, que se recibió escrito de demanda de Pertenencia a través de correo electrónico sobre el predio denominado EL PORVENIR ubicado en la vereda Cálamo del municipio de Nimaima, actuando como parte demandante actuando como parte demandante JOSE NICOLAS ROCHA SANCHEZ y demandado ALEJANDRINO ENCISO; se le asignó número de radicación 25 489 40 89 001 2020 00052 00, ubicada en el TOMO II folio 68, el escrito de demanda contiene diecisiete(17) folios.

Sírvase proveer.

JOSE DE FALCO AVILA MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2020–00052-00

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P., y se ordena el cumplimiento de las medidas adoptadas para la implementación de las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a través de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020:

1. El poder especial aportado no cumple las exigencias descritas en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 74 del C.G.P, todavez que no se presento constancia de que este fuera otorgado por mensaje de datos emado del poderdante, y de faltar este requisito deberia autenticarse ante notaria o presentacion personal ante sede judicial, para que obre soporte de que fue conferido por el mismo; de igual manera se le requiere para que los documentos que adjunte, sean impresos legiblemente.
2. Enuncie los linderos actualizados del predio de mayor extensión, que resulto luego de haberse segregado el pretendido en usucapión.
3. Debe el demandante identificar plenamente la totalidad del predio de mayor extensión, con linderos actualizados como lo establece el artículo 83 del C.G.P.
4. El certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión expedido por el registrador de instrumentos públicos, deberá estar vigente, dentro de los tres (3) meses antes de la presentación de la demanda.

2020/00052

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la demanda deberá indicar el canal digital donde se notificaran todas las partes que integran la Litis, incluyendo: demandante, de ser el caso sus representantes, apoderado, **testigos** y/o peritos, o cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
6. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un solo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en **formato PDF** por medio electrónico al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
NIMAIMA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ad17d79b9b3ed7741a7cc50f5587bee5cd50f7ed34d5ca39785777710287478

Documento generado en 12/11/2020 07:51:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**